



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389 7

SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO



DECRETO No.1000 - 0290

(03 ABR. 2019)

"Por medio del cual se regula en el municipio de Ibagué la publicidad en desarrollo de las consultas inter-partidistas, autoridades locales (Gobernadores, alcaldes), corporaciones públicas (Diputados, Concejales) y de las Juntas Administradoras Locales (Ediles o miembros) que se llevaran a cabo en el Municipio de Ibagué y se toman otras determinaciones".

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, Ley 140 de 1994, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 204 del Decreto 2241 de 1986, "Por el cual se adopta el Código Electoral", establece que: "El Estado garantizará a los candidatos a la Presidencia de la República y a los cuerpos colegiados de elección popular la utilización de los medios de comunicación social, respetando las condiciones y reglamentos de dichos medios, en armonía con el estatuto de comunicaciones y en el ejercicio de la libertad de expresión."

Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establece que: "Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pañacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral."

Que de acuerdo al artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como "...toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana".

Que el Artículo 36 de la misma legislación delimita los espacios gratuitos en radio y televisión señalando que: "Dentro de los dos meses anteriores a la fecha de toda votación y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la misma, los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos, que hayan inscrito candidatos y los promotores del voto en blanco, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, proporcionalmente al número de elegidos, para la realización de las campañas de sus candidatos u opciones a la Presidencia de la República y de sus listas al Congreso de la República."

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Que para efectos del presente Decreto y de conformidad a la normatividad antes indicada, debe entenderse por publicidad exterior visual: "el medio masivo de comunicación destinado a informar o



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT 8001133897

SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO



DECRETO No.1000 - 0290

(03 ABR. 2019)

"Por medio del cual se regula en el municipio de Ibagué la publicidad en desarrollo de las consultas inter-partidistas, autoridades locales (Gobernadores, alcaldes), corporaciones públicas (Diputados, Concejales) y de las Juntas Administradoras Locales (Ediles o miembros) que se llevaran a cabo en el Municipio de Ibagué y se toman otras determinaciones".

llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".

Que la Resolución 14778 del 11 de Octubre 2018 de la Registraduría del Estado civil establece el calendario electoral para las elecciones de *de autoridades locales (Gobernadores, alcaldes, Diputados, Concejales, y Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales), que se realizaran el 27 de Octubre de 2019".*

Que la Resolución No. 0715 del 05 de Marzo de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones locales que se llevaran a cabo en el año 2019 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

Que el Alcalde del Municipio de Ibagué en sus facultades constitucionales y legales, en su deber de proteger el interés general de la comunidad, así como garantizar el goce del espacio público y un medio ambiente libre de contaminación y de acuerdo a lo establecido en el comité municipal de seguimiento electoral, se hace necesario reglamentar la publicidad política en desarrollo de las consultas Inter-partidistas y de elecciones de autoridades locales (Gobernadores, alcaldes, Diputados, Concejales, y Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se llevaran a cabo en el año 2019.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: *Ámbito de Aplicación.*- El presente decreto regula la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de publicidad política en el espacio público, y otros, destinada a difundir propaganda que promueva el voto para las consultas inter – partidistas del próximo 26 de Mayo de 2019, el proceso de recolección de firmas de Grupos Significativos de Ciudadanos y las elecciones de autoridades locales (Gobernadores, alcaldes, Diputados, Concejales, y Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se llevaran a cabo el próximo 27 de Octubre de 2019.

Artículo Segundo: *Sitios Habilitados.*- Son sitios habilitados para la instalación de la propaganda electoral, aquellos en los cuales la Secretaría de Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Espacio Público, en ejercicio de sus funciones, otorgue los respectivos permisos.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO



DECRETO No.1000 - 0290

(03 ABR. 2019)

"Por medio del cual se regula en el municipio de Ibagué la publicidad en desarrollo de las consultas inter-partidistas, autoridades locales (Gobernadores, alcaldes), corporaciones públicas (Diputados, Concejales) y de las Juntas Administradoras Locales (Ediles o miembros) que se llevarán a cabo en el Municipio de Ibagué y se toman otras determinaciones".

Artículo Tercero: Cuñas y Avisos de prensa – El número máximo de cuñas radiales, cuñas en televisión y avisos de prensa que pueden contratar cada uno de los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos serán el siguiente:

1. Cuñas Radiales: Hasta (50) cuñas radiales diarias.
2. Cuñas de Televisión:
 - En Medios de cobertura nacional, hasta doce (12) cuñas diarias de hasta 30 segundos.
 - En Medios de cobertura regional, hasta ocho (8) cuñas diarias de hasta treinta (30) segundos cada una.
 - En medios de cobertura local, hasta (4) cuñas diarias de hasta treinta (30) segundos cada una.
3. Publicaciones Escritas:
 - En publicaciones físicas escritas, hasta ocho (8) avisos del tamaño de hasta una página por cada edición.

Parágrafo 1: Las cuñas diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras o canales de cada circunscripción, sin exceder el total del número determinado.

Parágrafo 2: Los contenidos que se publiquen o difundan por parte de los medios de comunicación con ocasión de las elecciones de autoridades locales (Gobernadores, alcaldes, Diputados, Concejales, y Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales), serán responsabilidad de los respectivos partidos o grupos significativo de ciudadanos, así como de las personas naturales y/o jurídicas que las contraten.

Artículo Cuarto: Vallas.- La Dirección de Espacio Público, adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal, será la encargada de otorgar los permisos para la fijación de hasta catorce (14) vallas de publicidad política en el espacio público o en propiedad privada, por parte de los partidos políticos, grupos significativos que realicen la solicitud.

El número máximo de vallas publicitarias que pueden instalar cada partido político, grupos significativos de ciudadanos, será de hasta catorce (14) vallas, en tal sentido, la Dirección de Espacio Público, se encargará de realizar, el respectivo sorteo de asignación de las zonas de espacio público si se encontrara en conflicto uno o más espacios solicitados los distintos interesados.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DESPACHO



DECRETO No.1000 - 0290

(03 ABR. 2019)

"Por medio del cual se regula en el municipio de Ibagué la publicidad en desarrollo de las consultas inter-partidistas, autoridades locales (Gobernadores, alcaldes), corporaciones públicas (Diputados, Concejales) y de las Juntas Administradoras Locales (Ediles o miembros) que se llevarán a cabo en el Municipio de Ibagué y se toman otras determinaciones".

Parágrafo 1: Las vallas a las que se refiere el presente artículo tendrán un área hasta de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 M2) y podrán ser ubicadas en zonas de espacio público o en propiedad privada.

Parágrafo 2: La publicidad rodante o móvil (vallas móviles-carros o motos valla), multimedia o LED, será contada dentro de las catorce (14) vallas que se autoricen, inclusive los vehículos que porten micro-perforado y publicidad en sus partes exteriores. La publicidad ambulante y semi-estacionaria tendrá la restricción de realizarse en las áreas prohibidas, sin perjuicio de que las medidas sean inferiores a las indicadas en el parágrafo anterior.

Entiéndase por publicidad rodante o móvil y/o carro o moto valla, aquella que se fije o se adhiera en carrocería o tráiler adicional a los vehículos automotores o motocicletas.

Parágrafo 3: Los vehículos que porten propaganda política sin el respectivo permiso, se les impondrán las sanciones contempladas en el presente decreto, sin perjuicio de las respectivas sanciones que impone el Código Nacional de Tránsito.

Artículo Quinto: Pasacalles y pendones. – La Dirección de Espacio Público, adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal, será la encargada de otorgar los permisos para la fijación de un máximo de treinta (30) pasacalles y sesenta (60) pendones por parte de cada los partidos políticos o grupos significativos de ciudadanos, que participen en las consultas inter – partidistas y/o las elecciones de autoridades locales (Gobernadores, alcaldes, Diputados, Concejales, y Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se llevarán a cabo en el Municipio de Ibagué los próximos domingos 26 de mayo y 27 de Octubre de 2019, respectivamente

Artículo Sexto: Sitios prohibidos.- Con el fin de garantizar el disfrute del espacio público y disminuir la contaminación visual, prohíbese la instalación, ubicación o fijación de elementos de Publicidad Política o Propaganda Electoral en los siguientes sitios:

- a) Áreas que constituyan espacio público, salvo las autorizadas en el presente Decreto.
- b) En las zonas históricas, entidades públicas o Inmuebles de carácter privado donde funcionen oficinas públicas.
- c) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- d) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes peatonales y vehiculares, torres eléctricas, cajas telefónicas, parques, plazoletas y en general sobre los bienes de uso público.
- e) Viaducto del SENA.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DESPACHO



DECRETO No.1000 - 0290

(03 ABR. 2019)

"Por medio del cual se regula en el municipio de Ibagué la publicidad en desarrollo de las consultas inter-partidistas, autoridades locales (Gobernadores, alcaldes), corporaciones públicas (Diputados, Concejales) y de las Juntas Administradoras Locales (Ediles o miembros) que se llevarán a cabo en el Municipio de Ibagué y se toman otras determinaciones".

- f) Glorieta de Mirolindo.
- g) Sector de la Calle 6 hasta la 19 y entre las carreras 1 y 8, exceptuando las sedes que se encuentren debidamente registradas ante la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Ibagué, máximo una por partido o movimiento político.
- h) Intersección Vial Ciudad Musical o Glorieta del Almacén Éxito.
- i) Sitios prohibidos por la Ley, Ordenanzas, Acuerdos y demás normatividad complementaria.

Artículo Séptimo: Solicitud de permisos o autorizaciones.- Toda solicitud de permisos o autorizaciones que se regula el presente Decreto, deberá ser realizada en las Oficinas de la Dirección de Espacio Público del Municipio de Ibagué, por el representante del partido político y/o grupos significativos de ciudadanos, que participen en la elección de autoridades locales (Gobernadores, alcaldes, Diputados, Concejales, y Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se llevarán a cabo en el Municipio de Ibagué el próximo domingo 27 de Octubre de 2019, indicando claramente el lugar de ubicación y contenido de la publicidad.

Parágrafo.- En caso que dos o más representantes debidamente inscritos, soliciten permiso o autorización para ubicar elementos publicitarios en una misma zona de espacio público, se asignará a quien hubiere radicado la solicitud con mayor antelación en la Dirección de Espacio Público del Municipio de Ibagué.

Artículo Octavo: Vigilancia y Control.- La Secretaría de Gobierno Municipal será la dependencia encargada de ejercer el control y vigilancia de todas las actividades relacionadas con la ejecución de propaganda electoral difundida mediante vallas, pasacalles y pendones, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección de Espacio Público del Municipio de Ibagué, el Cuerpo oficina de Bomberos y del Grupo de Policía Ambiental, Policía Metropolitana, quienes efectuarán los operativos que sean necesarios con el fin de retirar la publicidad electoral que se instale sin los debidos permisos o incumplan los mismos. La Inspección de Policía Ambiental y Ecológica, las Inspecciones de Policía Urbana y las Corregiduría de Policía, dentro de sus respectivas jurisdicciones, deberán constituirse en veedores y vigilantes del cumplimiento del presente Decreto, comunicando de inmediato cualquier irregularidad o contravención a las autoridades competentes.

Artículo Noveno: De las Sanciones. - Todo lo relacionado con las dimensiones, características e imposición de sanciones por incumplimiento a las normas sobre propaganda electoral, estará sujeto a lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Los partidos y/o grupos significativos de ciudadanos que instalen o fijen publicidad política o propaganda electoral sin permiso o en sitios no autorizados, serán acreedores a multas que consagre la ley 1801 de 2016 (código de policía) como conductas contrarias a la convivencia, la cual será impuesta por la dependencia encargada de ejercer el control y vigilancia de todas las



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO



DECRETO No.1000 - 0290

(03 ABR. 2019)

"Por medio del cual se regula en el municipio de Ibagué la publicidad en desarrollo de las consultas inter-partidistas, autoridades locales (Gobernadores, alcaldes), corporaciones públicas (Diputados, Concejales) y de las Juntas Administradoras Locales (Ediles o miembros) que se llevaran a cabo en el Municipio de Ibagué y se toman otras determinaciones".

actividades relacionadas con la ejecución de propaganda electoral difundida mediante vallas, pasacalles, pendones y carros vallas.

Artículo Décimo: Los partidos y/o grupos significativos de ciudadanos que hayan sido autorizados para la instalación de la publicidad indicada en el presente decreto, deberán retirar toda la Publicidad Política o Propaganda Electoral que le haya sido autorizada cuarenta y ocho (48) horas antes al inicio de la jornada electoral antes dicha.

Artículo Décimo Primero: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Alcalde De Ibagué

JUAN MANUEL LOZANO RODRIGUEZ
Secretaria de Gobierno

LIVYEN BARRERO SALAZAR
Registrador Especial Del Estado Civil

MARCELO LOZADA SERRATO
Registrador Especial Del Estado Civil

Gloria Esperanza Millán Millán
VoBo. Jefe Oficina Jurídica

Proyecto. Carlos Mendoza.